

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CERVERA DE LOS MONTES

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de la ordenación e imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que fue aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación en sesión de 5 de junio de 2012.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 4, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Ley 2 de 2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 4 de la presente Ordenanza que se establezcan sobre las vías públicas u otros terrenos de uso público local.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones u otra forma de adjudicación o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de elementos instalados que motivan el aprovechamiento especial.

2. Las referidas tarifas serán las siguientes:

Primer trimestre del año, (meses de enero, febrero y marzo): 10,00 euros por una mesa y cuatro sillas.

Segundo trimestre del año (meses de abril, mayo y junio): 10,00 euros por una mesa y cuatro sillas.

Tercer trimestre del año (meses de julio, agosto y septiembre): 12,00 euros por una mesa y cuatro sillas.

Cuarto trimestre del año (meses de octubre, noviembre y diciembre): 10,00 euros por una mesa y cuatro sillas.

Máquinas expendedoras de bebidas y comidas: 50,00 euros al año.

Artículo 5.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la correspondiente solicitud, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o desde que el aprovechamiento se hubiere realizado si aquella no llegara a obtenerse.

Artículo 6.- Liquidación e ingreso.

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, efectuándose el ingreso de la misma en el momento de presentación de la solicitud en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o en Entidad colaboradora que se determine, pero siempre antes de retirar la autorización correspondiente.

Tratándose de autorizaciones o concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo o temporada que en las mismas se señala.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando declaración en la que conste el número de elementos a instalar, la ubicación del aprovechamiento que se pretende y el periodo de temporada a que dicho aprovechamiento se limita.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamientos del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya efectuado el ingreso mediante la autoliquidación a que se refiere el artículo 6 anterior y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

5. Igualmente no se consentirá la instalación de mayor número de elementos que los estrictamente autorizados en la licencia. Su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia concedida, sin perjuicio de pago de la tasa correspondiente y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las tarifas señaladas en el artículo anterior serán prorrateadas por meses naturales completos en los casos de modificación de alguno de los elementos determinantes de la cuota, en cuyo caso se computará el mes en que se produzca la correspondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencias a partir del mes natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no-presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor, al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, una vez realizada la aprobación definitiva que se entenderá como tal si una vez publicada la aprobación inicial, esta no ha sido objeto de reclamación alguna.

Los interesados legítimos que hace referencia el artículo 18 del real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dicha modificación de las Ordenanzas, con sujeción a las normas que a continuación se refieren:

a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Cervera de los Montes.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

En el supuesto de no presentarse ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cervera de los Montes 4 de junio de 2012.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 5831